



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Sería del caso resolver sobre la apelación de sentencia del 28 de julio de 2016, de no ser porque se advierte una nulidad por falta de vinculación de las personas indeterminadas y señaladas en el inciso final del numeral 2º y el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, así:

"Si la pretensión es la titulación del inmueble con base en la posesión, adicionalmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el siguiente numeral.

3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. (Negrillas y subrayado ajenas al texto)

Es de observar que la normatividad es muy clara, por lo tanto, el Juzgado de primera instancia debía obrar en tal sentido de ordenar el emplazamiento de las personas que se creían con algún derecho sobre el bien inmueble, situación que se omitió, o que al parecer el juzgador de primera instancia interpretó que con la instalación de valla se asentía el emplazamiento, cuando dicho procedimiento es complementario, es decir, que el trámite realizado contradice el ordenamiento jurídico, motivo por el que no es posible dejar de lado la necesidad de corregir dicho yerro.

De tal forma, es indispensable que el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Medina, Cundinamarca, vincule a las personas indeterminadas según la normatividad vigente para este caso, es decir, según los preceptos señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Corolario de lo anterior, **se declara la nulidad** de lo actuado en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, a partir del auto admisorio de la demanda del 5 de mayo de 2015, para que, en su lugar, se ordene el emplazamiento antes señalado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

Proceso	:	Verbal Especial - Pertenencia
Demandante	:	Wilson Henry Martínez Alfonso
Demandado	:	Edilma Montenegro
Radicación N°	:	500014003003 2015 000003 00
Decisión	:	Decreta Nulidad KLP

